

SEÑOR
JUEZ DIECISÉIS (16) CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL de GUILLERMO ENRIQUE GONZÁLEZ GARZÓN y ERNESTO SIERRA ALFONSO - en contra de JAVIER ANDRÉS GONZÁLEZ MORENO y JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ MORENO EXP. 2018-00553

En mi calidad de Apoderada Judicial de la parte actora en el proceso de la referencia de la manera más respetuosa, manifiesto al despacho que de conformidad con el numeral quinto (5) del Artículo 366 del Código General del Proceso, **interpongo RECURSO de REPOSICIÓN en subsidio el de APELACIÓN en contra del auto de fecha 6 de NOVIEMBRE de 2020**, notificado por estado en fecha **9 de NOVIEMBRE de 2020**, providencia ésta que aprueba la liquidación de costas procesales.

Fundamento mi objeción en las siguientes consideraciones:

A) EN RELACIÓN CON LAS AGENCIAS EN DERECHO

1. El numeral 4 del Artículo 366 del C.G.P dispone que *“Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas”.*

2. Desde luego que todos esos factores deben tenerse en cuenta para señalar las agencias en derecho como una razonable compensación económica por la gestión profesional realizada, que descarta excesos o defectos repugnantes a los principios de justicia y equidad.

3. Nótese como el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 establece en su Artículo 5 tarifas, numeral 4,

“procesos ejecutivos en única, y primera instanciaobligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de genero distinto al dinero , de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario

Y EN SU LITERAL c), ESTABLECE:

“a. De mayor cuantía.

*Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el **3% y el 7.5% de la suma determinada**, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo”.* (las negrillas y los subrayados están fuera del texto)

4. Con lo cual la operación aritmética para calcular el **valor MÍNIMO** de las agencias en derecho sería el siguiente:

$$\$100.000.000 \text{ (capital)} \times 3\% = \$ 3.000.000$$

5. Y el **valor MÁXIMO** de las agencias en derecho seria el siguiente:

$$\text{\$ } 100.000.000 \text{ (capital) } \times 7.5\% = \text{\$ } 7.500.000$$

6. Así las cosas, tenemos que por providencia de fecha 9 de octubre de 2019 el despacho ordenó seguir adelante con la ejecución, ordenado además la práctica de la liquidación del crédito y las costas procesales; providencia en la cual se señalaron como agencias en derecho el valor de \\$ 2.500.000 pesos moneda corriente.

7. Dicha suma de liquidación de agencias en derecho NO se ajusta a los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en su Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016, toda vez que no se cumple con el porcentaje mínimo del 3%.

B) EN RELACIÓN CON LOS DEMÁS GASTOS QUE COMPONEN LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

1. En memorial de fecha 21 de octubre de 2019 aporté soportes de los gastos realizados, que deben tenerse en cuenta para la liquidación de costas.

2. En la liquidación no se incluyeron todos los conceptos, por lo que se hace necesaria su revisión.

De acuerdo con las consideraciones precedentes, respetuosamente solicito al Señor Juez:

PRIMERO: REAJUSTAR las agencias en derecho de conformidad con el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016, en su Artículo 2 y su artículo 5 numeral 4,literal "C" teniendo en cuenta las características propias del proceso, esto es: intensidad, laboriosidad CALIDAD de la gestión, etc., teniendo como base la última liquidación del crédito aprobada y los MÍNIMOS Y MÁXIMOS ALLÍ ESTABLECIDOS

SEGUNDO: INCLUIR los demás gastos realizados y comprobados, dentro de la liquidación de costas.

TERCERO: SUBSIDIARIAMENTE de lo anterior, respetuosamente solicito SE ME CONCEDA EL RECURSO DE APELACIÓN, para que surta ante el Superior Funcional.

Del señor Juez, respetuosamente



CAROLINA SIERRA BENAVIDES
C.C. No. 52.869.958 de Bogotá
T.P. No. 170.996 del C.S.J.